

PROCESO: DECLARATIVO (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
DEMANDANTE: Juan Manuel López Valencia
DEMANDADO: Julio César Quintero Grisales, otros y Personas Indeterminadas.
RADICADO 2022- 00172-00

Interlocutorio Civil Nro. 377

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **Juan Manuel López Valencia** a través de apoderado judicial presentó de demanda **Verbal Declarativa de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de dominio)** en contra de contra de los señores **Pedro Nel Gómez E., María Esther Quintero, Luis Arcadio Quintero Agudelo, Martha Morales de Giraldo y Julio César Quintero Grisales**, además de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el lote de terreno; la que luego de ser admitida por el despacho, se dispuso la notificación al señor **Julio César Quintero Grisales** y el emplazamiento a las restantes personas (copropietarios) y **Personas Indeterminadas**, que se creyeran con derecho sobre el respectivo bien.

Dentro del término de ley, a que se refiere el inciso final del literal g) del numeral 7 del artículo 375 CGP, compareció ante el Despacho a través de su apoderado judicial el señor **Julio César Quintero Grisales**, quien allegó la respectiva contestación de demanda, pronunciándose sobre cada uno de los hechos y oponiéndose a las pretensiones de la demanda. Así mismo formuló excepciones previas que fueron rechazadas de plano por extemporáneas y de mérito, que denominó:

- Improcedencia de la pretensión tercera, cobro de mejoras.
- Reconocimiento de calidad del dominio por parte del demandante.
- Falta de requisitos de la prescripción extintiva del dominio en el actor.
- Excepción Genérica.

Con la demanda **Verbal especial Reivindicatoria en Reconvención**, en contra del inicialmente demandante **Juan Manuel López Valencia**, al dar contestación a la misma, además de oponerse a las pretensiones de la demanda, formuló como excepciones de mérito las siguientes:

PROCESO: DECLARATIVO (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
DEMANDANTE: Juan Manuel López Valencia
DEMANDADO: Julio César Quintero Grisales, otros y Personas Indeterminadas.
RADICADO 2022- 00172-00

- Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor del señor José Manuel López Valencia.
- Falta de ejercicio de la propiedad del demandante.
- Carencia de presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria.
- Falta legitimación en la causa por activa.

Por su parte el señor Curador Ad Litem de los codemandados **Pedro Nel Gómez E., María Esther Quintero, Luis Arcadio Quintero Agudelo, Martha Morales de Giraldo y Personas Indeterminadas** procedió a la corrección de la demanda, manifestando frente a cada uno de los hechos no constarle por lo que se atiene a lo que resulte probado; frente a las pretensiones aduce que se atiene a lo probado dentro del proceso. Finalmente dice que no tiene excepciones para formular.

Considera el suscrito Juez que la contestación a la demanda por parte del Curador Ad Litem respecto del proceso de pertenencia y presentada dentro del término de ley para ello, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

De las excepciones de mérito enunciadas en el presente auto y formuladas por el apoderado judicial del codemandado Julio César Quintero Grisales en la contestación de la demanda de Pertenencia y las formuladas por el apoderado judicial del demandante Juan Manuel López Valencia en contestación a la demanda Reivindicatoria en Reconvención formulada por el codemandado Quintero Grisales, se corre traslado a la contraparte por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en el ordinal 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Declarativo de Pertenencia**, con demanda Reivindicatoria en Reconvención y presentada por el Curador Ad Litem en representación de **Pedro Nel Gómez E., María Esther Quintero, Luis Arcadio Quintero Agudelo, Martha Morales de Giraldo y Personas Indeterminadas.**

PROCESO: DECLARATIVO (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
DEMANDANTE: Juan Manuel López Valencia
DEMANDADO: Julio César Quintero Grisales, otros y Personas Indeterminadas.
RADICADO 2022- 00172-00

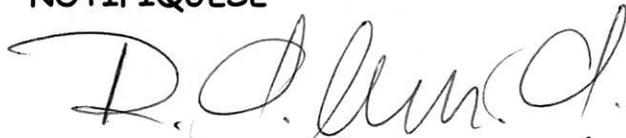
SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones propuestas a la contra parte, por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el numeral 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Alejandro Bedoya Ocampo, identificado con C.C. 1.056.303.794 y T.P. No. 356.680 C.S.J. para que actúe en representación de los codemandados y a las personas indeterminadas en su condición de Curador, conforme al auto que lo designó.

QUINTO: Se acepta la renuncia al restante término de traslado de la demanda concedido al señor Curador Ad Litem.

NOTIFIQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 103 del 5 de agosto de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario